

Categorías	Tabla salarios base (17,58 pagas 1970) — Pts. bruto año	Plus extrasalarial de Convenio para 1972 — Pts. bruto año	Total 1972 — Pts. bruto año	Prima APR — Pts. día netas
Profesionales de oficio				
Capataz	87.780	43.501,24	131.281,24	25
Subcapataz	82.460	41.385,79	123.825,79	25
Oficial A	76.076	41.123,52	117.204,52	25
Oficial B	69.692	39.704,89	109.396,89	25
Ayudante	66.500	38.993,07	105.493,07	25
Peonaje				
Capataz	87.564	39.230,34	106.794,34	25
Peones especialistas	64.904	38.637,16	103.541,16	25
Limpiadoras				
Mujeres de limpieza	63.840	38.599,89	102.239,89	25

ANEXO

TABLA DE CAPITALS, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 43 DEL CONVENIO

Sueldo mensual Salario base mensual	Capital
Hasta 3.000	60.000
Desde 3.001 hasta 3.500	80.000
Desde 3.501 hasta 4.000	100.000
Desde 4.001 hasta 4.500	125.000
Desde 4.501 hasta 5.000	150.000
Desde 5.001 hasta 5.500	175.000
Desde 5.501 hasta 6.000	200.000
Desde 6.001 hasta 7.000	250.000
Desde 7.001 hasta 8.000	300.000
Desde 8.001 hasta 9.000	350.000
Desde 9.001 hasta 11.000	400.000
Desde 11.001 hasta 13.000	450.000
Desde 13.001 hasta 15.000	500.000
Desde 15.001 hasta 18.000	550.000
Desde 18.001 hasta 21.000	600.000
Desde 21.001 hasta 25.000	650.000
Desde 25.001	700.000

grados centígrados y tenga acoplado un dispositivo apagachispas eficaz, que impida la salida por el tubo de escape de cualquier partícula incandescente. El tubo de escape se dispondrá, en forma tal, que la boca de salida del tubo de escape se encuentre, como mínimo, a 2,25 metros sobre el nivel del suelo.

f) Las carretillas irán provistas de un extintor portátil, de diez kilogramos de carga, como mínimo, de polvo seco químico.

2.º Las carretillas elevadoras que se empleen en las plantas de almacenamiento, llenado y transvase de gases licuados del petróleo, además de cumplir las condiciones señaladas en el apartado anterior, serán antideflagrantes y con arranque neumático, con botella incorporada.

3.º Si en lugar de carretillas elevadoras, se utilizan otros elementos para el movimiento de las jaulas como polipastos, etcétera, en centros de almacenamiento de GLP envasados, la parte inferior del motor que accione el polipasto estará, como mínimo, a una altura del suelo de 4,5 metros y el dispositivo de mando manual deberá ser antideflagrante.

4.º Las jaulas que se utilicen tendrán la resistencia y diseño adecuados para soportar las cargas, esfuerzos y manipulaciones a que vayan a ser sometidas de acuerdo con los elementos o medios de que se disponga para su movimiento.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se dictan instrucciones complementarias del Reglamento sobre Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) envasados.

En virtud de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 30 de octubre de 1970, que aprobó el Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de Gases Licuados del Petróleo (GLP), y lo señalado en la norma 24 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964 sobre normas de seguridad para la construcción, montaje y funcionamiento de las plantas de llenado y transvase de GLP.

Esta Dirección General ha resuelto señalar las condiciones que deben reunir los equipos y elementos utilizados para el movimiento de jaulas con botellas de GLP en las plantas de almacenamiento, llenado y transvase de GLP y en los Centros de almacenamiento de GLP envasados, paletizados:

1.º Si se utilizan carretillas elevadoras, éstas reunirán las siguientes características, para ambos tipos de instalaciones:

a) La capacidad de carga mínima de la carretilla será de 2,5 Tm., debiendo estar convenientemente lastrada en su parte posterior, al objeto de compensar la carga.

b) La carretilla se diseñará de modo que permita su movimiento en cualquier dirección con una jaula con botellas llenas o dos jaulas con botellas vacías.

c) La longitud de las horquillas será, como mínimo, de 1,80 metros.

d) El motor de dichas carretillas deberá ser de combustión.

e) Las carretillas estarán construidas de modo que la temperatura de la chapa del tubo de escape no sobrepase los 400

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Almería, calle Marqués de Comillas, número 1, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de A. T. a 25 KV., desde la E. T. Campico de Oria al apoyo número 6 de la línea de A. T. que alimenta la E. T. Aguamarga, término municipal de Olula del Río y Purchena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1958 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de A. T. a 25 KV., de 2.984 metros de longitud, formada por conductores de Al-Ac. de 54,8 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores de vidrio Esperanza de tres elementos tipo 1.503 y apoyos metálicos, con origen en la E. T. Campico de Oria hasta el apoyo número 6 de la línea de A. T. que alimenta la E. T. Aguamarga, término municipal de Olula del Río y Purchena, con objeto de modificar el trazado actual de la línea en el tramo comprendido entre la E. T. Campico de Oria y el apoyo número 6 de la línea de A. T.